

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	26	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	88	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES DECRETOS

Vista la consulta de V. S. sobre varias dudas surgidas en la aplicación de la nueva ley de Reemplazos y su reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que no señalando la ley el plazo en que los Curas párrocos y encargados del Registro civil deben remitir á las Comisiones mixtas de reclutamiento las relaciones de que habla el artículo 123 de la ley de Reemplazos vigente, se fija por la presente el mes de Enero como plazo para que cumplan dicho deber.

2.º Que el párrafo del artículo 126 del reglamento á que se refiere la consulta no modifica en nada las prevenciones expresas de los artículos 74 y siguientes, con arreglo á las cuales deben ser tramitadas las excepciones sobrenvenidas á que se contrae el artículo 149 de la ley.

3.º Que las actas de la Comisión mixta deben extenderse en papel del llamado de oficio, como con arreglo á la ley del Timbre se extienden las de las Comisiones provinciales.

4.º Que el acta de cada sesión debe ser aprobada en la siguiente, según previene el artículo 125 de la ley Municipal.

5.º Que los acuerdos recaídos en sesiones no presididas por el Gobernador, deben no obstante ser comunicadas por éste como Presidente nato de

la Comisión mixta de reclutamiento, y en sus ausencias por el Vicepresidente de la Comisión provincial que le sustituye; entendiéndose que el no asistir á las sesiones por otra ocupación del cargo, no puede estimarse como ausencia.

6.º Que no existe la menor antinomia entre el artículo 118 y el 30 del reglamento sobre comparecencia de los mozos sujetos á reconocimiento físico, pues el Gobernador señala entre 1.º de Abril al 30 de Junio el día en que cada pueblo ha de presentar sus mozos para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento, con arreglo al artículo 118 de la ley, y como para los que aleguen ó tengan causa de exención por defecto físico, el citado juicio no puede durar más que cuarenta y cinco días (art. 30 del reglamento de excepciones), debe el Gobernador combinar las designaciones de días de tal manera que todos los pueblos terminen sus operaciones ante la Comisión mixta dentro del plazo legal.

7.º Que los Gobernadores interinos, aunque no ejerzan la presidencia de la Comisión mixta de reclutamiento, tienen todas las facultades coercitivas en materia de reemplazos que la ley y los reglamentos dan á los Gobernadores propietarios.

Y 8.º Que han debido ser, y lo habrán sido seguramente, adicionados al alistamiento del año actual los mozos de reemplazos anteriores sujetos á las revisiones del corriente año, y que con arreglo á la *Disposición transitoria* de la ley estén ya sorteados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1897.—*Ruiz y Capdepón*.

Sr. Gobernador civil de Murcia.

Vista una consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa á la forma en que han de comprobarse los impedimentos físicos para el trabajo, alegadas por los padres y hermanos de

mozos sujetos al servicio militar para librar á éstos en caso de excepción de dicho servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Si en el acto del reconocimiento facultativo no pudiera ser apreciada por los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento la inutilidad física para el trabajo de los padres ó hermanos de los mozos sujetos al reemplazo, alegada como causa ó motivo de la excepción de estos últimos, se acordará la observación médica de dichos padres ó hermanos, en igual forma que se practica la de los mozos, conforme al art. 40 del reglamento de exenciones físicas del servicio militar.

2.ª La expresada observación médica la sufrirán los padres ó hermanos de los mozos en el Hospital civil de la capital de la provincia dependiente de la Diputación provincial.

3.ª El pago de las estancias que se causen con tal motivo será de cargo de los respectivos Municipios en el caso de resultar el interesado inútil para el trabajo y ser pobre, y de cargo de éste si resultare apto para el trabajo y no fuera insolvente, de conformidad y por analogía con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1889; y

4.ª Las Comisiones mixtas de reclutamiento se atenderán en sus fallos á lo que después de la observación expresada en las reglas anteriores resulte del dictamen facultativo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recordándole á la vez que, tanto las Comisiones mixtas de reclutamiento y los Ayuntamientos, como los Médicos de los primeros y los titulares y municipales de los segundos, al intervenir en los reconocimientos de padres y hermanos de mozos deben tener muy presente lo que determina la regla 6.ª del artículo 88 de la ley, así

como que existen dolencias y defectos físicos que, estando comprendidos en el cuadro de exenciones para el servicio militar, y constituyendo causa de exención, no impiden, sin embargo, á los referidos padres y hermanos de mozos dedicarse á sus ocupaciones habituales y ganar su sustento; por lo que deberán apreciar dichos Facultativos con detención los datos que obren en el expediente, ó los que puedan adquirir sobre la índole de esas ocupaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1897.—*Ruiz y Capdepón*.

Sr. Gobernador civil de Canarias.

(Gaceta, del día 30 de Octubre.)

### COMISARÍA DE GUERRA DE CORDOBA

Núm. 3927

#### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTÍCULOS	PESETAS
Leña de jaras: (quintal métrico) á . . . . .	3 75
Cebada: (idem idem) á . . . . .	22 75
Paja para pienso: (idem id.) á . . . . .	5 45

Córdoba 31 de Octubre de 1897.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

#### FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTÍCULOS	PESETAS
Petróleo: (litro) á . . . . .	00 90
Carbón vegetal: (quintal métrico) á . . . . .	12 50
Jabón: (kilogramo) á . . . . .	00 88
Leña de olivo: (quintal métrico) á . . . . .	3 60

Córdoba 31 de Octubre de 1897.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

# ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(CONTINUACIÓN)

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones, que, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 4.º de la Real orden de 25 de Junio de 1897, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad. — Pueblo donde radican las fincas: Belalcázar.

Número de orden	Nombre del solicitante	Pago donde radica	CABIDA			SERVIDUMBRE Y PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXISTEN
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas	
129	D. José Torrero Jurado.....	Decenario Manadero.....	23	82	80	N. Decenario Torreleña, roturado por Pedro Herrera Castaño (mayor); S. término de Hinojosa y Decenario Majada alta, propio de don Juan Pedrajas; E. Decenario Pozoburgos, roturación de Rafael Calderón Tágua, y O. terreno roturado por Cristino Suárez Molera.....
130	" Cristino Suárez Molera.....	Idem.....	23	82	80	N. Decenario Torreleña, roturación hecha por Pedro Herrera Castaño (mayor); S. término de Hinojosa y Decenario Majada alta, propio de don Juan Pedrajas; E. terreno roturado por Jose Torrero Jurado, y O. roturación hecha por Antonio García Torrero. Decenario de Torreleña, roturado por Pedro Herrera Castaño; S. Decenario de Majada alta, propio de vecinos de Hinojosa; E. terreno roturado por Cristino Suárez Molera, y O. dehesa de Cubillana y Decenario del Mármol, roturación de Antonio Gómez y Biesco.....
131	" Antonio García Torrero.....	Idem.....	24	47	20	Idem.
132	" Manuel Herrador Martínez.....	Decenario Quiñones de Pozoburgos.	6	44		Caminos de Pozoburgos y Torreleña.
133	" Leopoldo Alvarez Domínguez.....	Idem.....	26	40	40	N. Decenario de Torreleñas y del Palomo, roturados por Pedro Herrera Castaño (mayor) y otros; S. vereda del Palomo, que lo separa de las roturaciones hechas por Leopoldo Alvarez Domínguez y Rafael Calderón Tágua; E. Decenario del Palomo, terrenos roturados por Antonio Otero García, y O. roturación de José Torrero Jurado.
134	" Rafael Calderón Tágua.....	Idem.....	26	40	40	N. Vereda del Palomo, que lo separa de la roturación de don Manuel Herrador Martínez; S. término de Hinojosa, terreno propio de los herederos de don Miguel Peres; E. Decenarios de Carrascolise y Cañada fría, terrenos roturados por don Antonio Moreno Carrasco, don Francisco Valero Barca, don Antonio Palido Silvestre, don Juan Giménez Rey, don Saicho González Ruiz y don Manuel Suárez García, y O. terrenos de este Decenario de Pozoburgos, roturados por Rafael Calderón Tágua.....
135	" Francisco Moreno Díez.....	Decenario Palencia.....	29	62	40	N. Vereda del Palomo, que lo separa de la roturación de Manuel Herrador Martínez; S. término de Hinojosa, terreno propio de los herederos de don Miguel Peres; E. terreno de este Decenario, roturado por Leopoldo Alvarez Domínguez y O. Decenario de Maderal, roturado por José Herrerero Jurado.....
136	" Rodrigo Calvo Frutos.....	Decenario Casablanca.....	24	47	20	N. Decenario Casablanca, terreno roturado por don Rodrigo Calvo Frutos; S. Decenario Valdehuelo, roturación de don Manuel Orillana Amor; E. arroyo que lo separa de las Dehesillas, y O. quinto nombrado de Cogollilla, propio del Excelentísimo señor Duque de Rivas.
137	" Gabriel Morillo Palomó.....	Idem.....	24	47	20	N. terreno de este mismo Decenario, roturado por Gabriel Morillo y Palomó; S. el Cerro de Palencia, roturado por Francisco Moreno Díaz; E. el arroyo de Pedroche, y O. Decenario del Maderal, roturado por Joaquín Medina Suárez.

(Continuad.)

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 3300

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Debiendo principiar la recaudación voluntaria de las cuentas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio por las contribuciones de Rústica, Urbana, Industrial, Impuesto de Minas, Patentes y Carruajes de lujo, se hace saber á los contribuyentes de esta provincia que la cobranza de aquellas en cada pueblo habrá de verificarse en el próximo mes de Noviembre, los días que á continuación se expresan:

ZONAS	PUEBLOS	Días de cobranza.	ZONAS	PUEBLOS	Días de cobranza.	
Córdoba	Córdoba	1 al 20	Montilla	Montilla	6 al 11	
	Obejo	8 y 9		Montoro	Montoro	1 al 5
	Villaviciosa	11 al 21		Adamuz	1 al 3	
Aguilar	Aguilar	22 al 26	Montoro	Villafranca	4 al 6	
	Monturque	23 al 25		Villa del Rio	7 al 9	
	Puente Genil	8 al 13		Posadas	11 al 13	
Baena	Baena	7 al 12	Posadas	Almodóvar	1 y 2	
	Luque	3 al 6		Carlota	6 al 9	
	Valenzuela	8 al 10		Fuente Palmera	1 al 3	
Bujalance	Bujalance	13 al 17	Posadas	Guadalcazar	3 y 4	
	Cañete	9 al 11		Hornachuelos	1 y 2	
	Carpio	3 al 5		Palma del Rio	4 al 7	
	Pedro Abad	6 y 7		Pozoblanco	5 al 9	
Cabra	Cabra	16 al 20	Pozoblanco	Alcazarcejos	7 y 8	
	Doña Mercedes	16 al 18		Añora	12 y 13	
	Nueva Carteya	23 al 25		Conquista	7 y 8	
	Zuheros	19 al 21		Dos Torres	7 al 9	
Castro del Rio	Castro del Rio	19 al 21	Pozoblanco	Guijo	4 y 5	
	Espejo	1 al 4		Pedroche	6 y 7	
Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	8 al 11	Pozoblanco	Torrecampo	3 al 5	
	Belmez	7 al 12		Villanueva de Córdoba	6 al 9	
	Biazquez	2 al 6		Villanueva del Duque	3 al 6	
	Espiel	3 al 7		Priego	7 al 12	
	Granjuela	2 al 6		Almediulla	18 al 20	
	Valsequillo	3 al 7		Carcabuey	3 al 6	
	Villaharta	3 al 7		Fuente Tójar	22 y 23	
Villanueva del Rey	2 al 6	Rambla	8 al 13			
Hinojosa	Hinojosa	1 al 5	Rambla	Fernán Nuñez	1 al 5	
	Belalcázar	1 al 4		Montalbán	21 al 24	
	Fuente la Lancha	18 y 19		Montemayor	3 al 6	
	Santa Eufemia	20 y 21		Santaella	15 al 20	
	Villaralto	10 al 12		San Sebastián	7 y 8	
Lucena	Lucena	22 al 27	Rute	Victoria	1 y 2	
	Encinas Reales	24 al 26		Rute	10 al 14	
Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	8 al 11	Rute	Iznájar	7 al 9	
	Belmez	7 al 12		Berameji	8 al 11	
	Biazquez	2 al 6		Palenciana	5 al 7	

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se les advierte que en los diez primeros días del mes de Diciembre venidero podrán satisfacer sus cuotas sin recargo en las cabezas de Zona donde exista Recaudador; trascurridos los cuales sin verificarlo incurrirán en los apremios de instrucción.

Córdoba 29 de Octubre de 1897.—El Tesorero, Eduardo Sol.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que ha sido tasada la finca.

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento del tipo del aprecio.

Y 3.ª No habiendo presentado los ejecutados los títulos de propiedad de citada finca, se ha traído y obra en los autos un certificado del Registro de la propiedad correspondiente donde consta la inscripción de dominio y estado de gravámenes del inmueble que se enajena, cuyo documento se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlo los que quieren interesarse en la subasta, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

BELMEZ

Núm. 3325

EDICTO

Don Rafael Lozano Barbero, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente juicio verbal civil, á instancia de don Cástor del Rey y Tejada, contra Carlos Calderón Murillo, por cobro de pesetas, en virtud del cual se saca á pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, una casa habitación, situada en la aldea de Doña Rama, término de esta villa, propia de Carlos Calderón Murillo, en la calle de Sevilla, número catorce, que mide de fachada ocho metros y de fondo treinta y cuatro metros, y se compone de tres habitaciones, cocina, corral y cuadra, que linda por la derecha de su entrada con otra casa propiedad de Domingo Caballero; por su izquierda con otra de María Rubio, y por su espalda con otra de Mauricio Mahedero, cuya casa se encuentra libre de toda clase de gravámenes.

El remate tendrá efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veinte y cinco del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, debiéndose consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe para hacer proposiciones.

Lo que se hace saber al público por medio del presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y otros de igual tenor en los sitios públicos de esta provincia y aldeas de Doña Rama.

Dado en Belmez á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael Lozano.—P. S. M., Tomás Pacheco.

BUJALANCE

Núm. 3303

Don Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales,

### JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3321

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, á instancia del Procurador Don Antonio Caballero y Redel, en nombre del señor Don Francisco Gadeo Civico, Barón de San Calixto, contra los herederos de Don Andrés Prieto y Giménez, vecino que fué de Encinas Reales, por

cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos y costas, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, la finca embargada en dicho juicio, que ha sido tasada pericialmente en la forma que se describe á continuación:

Una suerte de olivar en término de Lucena, al partido de Palomares, que linda por Norte con olivar de los herederos de Don José Alvarez de Sotomayor; por el Este con el río Anzur; por el Sur con olivares de los herederos de Don Antonio Espejo Arjona y tierras de los de Don Francisco Padilla Rambla, y por Oeste con Don Fran-

cisco Palencia Martín: bajo cuyos límites contiene diez y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas y veinte y cuatro centiáreas, equivalentes á treinta fanegas de tierra, pobladas de olivos, de treinta y dos á treinta y cuatro años de edad, habiendo sido apreciada en veinte y ocho mil doscientas pesetas.

Para su remate he señalado la hora de once á doce de la mañana del veinte y siete de Noviembre próximo venidero, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número tres, calle Marqués del Villar, bajo las siguientes condiciones:

Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Pedro Cantó y García se instruye sumario por el delito de robo en un tren de mercancías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria

en los periódicos oficiales; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los individuos que en la noche del veinte y cuatro del actual y hora de las ocho y veinte y cinco minutos de la misma, robaron el tren de mercancías descendente número 182, en el kilómetro 411, en el término municipal de la villa del Carpio; y osso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Bujalance á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique de Leyva.—El actuario, Pedro Cantó García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3320

D. Luis Vallejo Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de cuatro armas de fuego, tres blancas, unas tijeras, un oimaturón y una petaca, que se dicen hurtadas á tenderos de la pasada feria de Baena, cuyos nombres y señas se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á reconocerlas y prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por indicado hecho; apercibiendo á dichos tenderos que de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiera lugar.

Dado en Castro del Rio á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de su señoría, Fernando Calderón.

REMONTA DE CORDOBA

Número 3326

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

No habiendo tenido efecto, por falta de postores, la convocatoria celebrada en este Establecimiento el día 25 del actual para adquirir 72.280.150 kilogramos de paja para suministro del ganado del mismo, se anuncia al público una segunda, que tendrá lugar el día quince del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, en el cuartel que ocupa esta Remonta, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á la primera y que se encuentran de manifiesto en las oficinas del Cuerpo, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

Córdoba 30 de Octubre de 1897.—El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3299

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó representantes en el primer trimestre del ejercicio actual, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, según dispone el artículo 27 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que pueda reclamar contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Número de orden.	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	Término donde radican	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de quintales métricos	Precio del mineral Pesetas Céntimos.	Valor íntegro Pesetas Cts.	2 por 100 Ptas. Cts.
694	Demetrio.....	Plomo...	Alcaracejos.....	Sociedad A. Anglo Vasca.....	7.500	22 "	165000 "	3300 "
556	Ntra. Sra. de los Dolores	Idem....	Hornachuelos....	Delprat Carr.....	2.080	45 y 60 "	75962 "	1519 "
744	Terreras.....	Idem....	Villv.ª del Duque.	Sdad. A. La Argentifera de Córdoba	2.200	15 "	33000 "	660 "
394	San Juan.....	Hulla...	Fuente Obejuna..	D. A. Rodríguez de Quijano.....	17.905	90 "	16114 50	322 "
160	El Paseo.....	Idem....	Belmez.....	Compañía de los F. C. Andaluces. .	23.075	90 "	20767 50	415 "
184	El Trajano.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	20.148	90 "	18133 20	362 "
86	La Marteleña.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	18.990	90 "	17091 "	341 "
161	La Torre.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	38.251	90 "	34425 90	688 "
100	Absalón.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	1.720	90 "	1548 "	30 "
233	Ana y Pequeña.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	174.143	90 "	156728 70	3134 "
189	San Marcelino.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	48.739	90 "	43865 10	877 "
124	Santa Elisa.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	92.675	90 "	83407 50	1668 "
464	Segunda Unión.....	Plomo...	Fuente Obejuna..	Idem.....	1.058	12 "	12696 "	253 "
466	Julio.....	Idem....	Idem.....	D. Francisco Enciso.....	1.688	10 "	16880 "	337 "
188	Santa Isabel.....	Hulla...	Belmez.....	Compañía de los F. C. de M. á Z. y A.	65.200	90 "	58680 "	1173 "
575	Casiano de Prado.....	Plomo...	Posadas.....	Sociedad Santa Bárbara.....	22.400	40, 15, y 5 70	173200 "	3464 "
599	Dificultades.....	Idem....	Santa Eufemia...	Compañía de Águilas.....	153	30 y 22 "	3550 "	71 "
56	San Juan.....	Idem....	Fuente Obejuna..	D. Juan Stuych y Rey.....	668	4 "	2672 "	53 "
116	Terrible.....	Hulla...	Belmez.....	Sociedad Minera y Metalúrgica....	133.691	90 "	120321 90	2406 "
96	San Miguel.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	89.127	90 "	80214 30	1604 "
95	Esperanza.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	44.564	90 "	40107 60	802 "
395	Fortuna.....	Idem....	Idem.....	Idem.....	30.725	90 "	27650 70	553 "
145	La Calera.....	Idem....	Idem.....	D. Gabriel Montero.....	8.700	90 "	7830 "	156 "
Totales.....					741.400	" "	1209845 90	24196 "

Córdoba 27 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Polo de Bernabé.

**LOS CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA.**

**LAS CUENTAS** trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA.**

**PÓSITOS** Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba."

**LOS LIBROS** para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA.**

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA